

EL Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento con fecha 1.º de Febrero último, se sirvió comunicarme la Real orden siguiente.

”Conformándose S. M. la Reyna Gobernadora con lo propuesto por la extinguida Direccion general de Propios, se ha servido aprobar el repartimiento vecinal de cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta reales, que deben cobrarse en los Pueblos de la antigua Provincia de Murcia, para el pago de dietas á los Procuradores que vinieron á la jura de la Reina N. S. con la circunstancia de que los pueblos que tengan sobrantes de Propios, han de pagar con ellos su respectivo cupo. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos que corresponden con remision del expediente.”

Y lo traslado á V. para que en su cumplimiento disponga ese Ayuntamiento se entregue en el preciso término de quince dias en esta Tesorería de Provincia, la cantidad que se expresa al márgen, que és la que le ha cabido á ese Pueblo en el citado repartimiento aprobado por S. M.; dándome aviso del recibo de esta y de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 15 de Marzo de 1834.

Jose Musso
y Valiente

Valiente y Ayuntamiento de

Jumilla.

el particular de no haber sobrante en estos Propios ni tampoco ~~cuantales~~ contentes correspondientes al corriente año, ni esperanzas de haberlos al no procederse aun Repartim. vecinal, tanto para cubrir el alcance arriba dicho, como para solventar los gastos que bajan ocurriendo, y a que estan obligados dichos fondos de Propios, mediante a haberse acordado que las Yerbales corresponden á los Dueños de Heredades, y consisten en esto quan tod



ABEL II.

atam N. de esta
y expresaran his
lo mil ochocientos
nte se me mande
de la subdelegacion
vinta y teniendo
ntos Propios no ay
rado en mas de
cer o poner en terso
y diez y siete mil.
id que con el
de las ultimas
on, se oficie a
que le conite

